



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

“Teoría jurídica de la violencia en el deporte desde la mirada del derecho penal ecuatoriano.”

Autor:

Tony David Durán Montesdeoca

Tutor:

Ab. Javier Antonio Artiles Santana, Mgs.

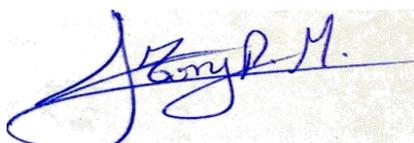
Cantón Portoviejo –Provincia de Manabí – República del Ecuador

Abril 2023- Septiembre 2023.

Cesión de derechos de propiedad intelectual

Tony David Durán Montesdeoca declaro ser el autor del presente Artículo Científico, y de igual manera, expreso mi voluntad de ceder los derechos de autor y propiedad intelectual del trabajo investigativo, que tiene como tema “La violencia en el deporte desde la visión del Derecho Penal ecuatoriano”, a favor de la Universidad “San Gregorio de Portoviejo”, por otorgar su entidad universitaria, para el desarrollo del mismo.

Portoviejo, 20 de octubre de 2023.



Tony David Durán Montesdeoca.

C.C. 1315793057

Teoría jurídica de la violencia en el deporte desde la mirada del derecho penal ecuatoriano

Legal theory of violence in sport from the perspective of Ecuadorian criminal law.

Autor

Estudiante, Tony David Durán Montesdeoca; egresado de la carrera de derecho,
Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador.

e.tdduran@sangregorio.edu.ec

Tutor

Ab. Javier Antonio Artiles Santana, Mg. Universidad San Gregorio de Portoviejo,
Manabí, Ecuador. jaartiles@sangregorio.edu.ec

Resumen

En el presente trabajo de investigación se analizó si el derecho penal ecuatoriano regula las conductas violentas producidas entre deportistas en un encuentro deportivo, dado que, las prácticas deportivas al ser una actividad humana, está expuesta a que se generen situaciones de riesgos propias de la actividad como alguna lesión a un bien jurídicamente protegido, que puede acarrear responsabilidad penal, la metodología posee un enfoque cualitativo, en la técnica será de documental, analítico y de análisis bibliográfico, jurídico y jurisprudencial. Como resultados se identifica que en la legislación ecuatoriana es limitada la intervención del derecho penal en las conductas violentas que se generan dentro de un encuentro deportivo entre jugadores, en el Código Orgánico Integral Penal, tipifica un artículo, sobre las contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva, mas no sobre las consecuencias penales dentro del ámbito deportivo que produce un daño a causa de una conducta antideportiva. Se concluye que, el derecho deportivo y el derecho penal deben de trabajar en conjunto para abordar una problemática poco abordada en la legislación ecuatoriana, sobre la violencia dentro del deporte y así establecer que conductas antideportivas pueden apartarse del riesgo permitido por el derecho penal, y generar una consecuencia jurídica.

Palabras claves:

Actividad deportiva; derecho deportivo; derecho penal; riesgo permitido; violencia deportiva.

Abstract

The present research work aims to analyze whether Ecuadorian criminal law regulates violent behaviors produced between athletes in a sporting event, given that, sports practices being a human activity, is exposed to generating situations of risks typical of sports activity, such

as any injury to a legally protected good, which may lead to criminal liability. The methodology has a qualitative approach, in the technique it will be documentary and analytical and bibliographic, legal and jurisprudential analysis. As a result, it is identified that in Ecuadorian legislation the intervention of criminal law in violent behaviors that are generated within a sports match between players is limited, in the Organic Integral Criminal Code, only typifies an article, on contraventions in sports scenarios and mass concurrence, but not on the criminal consequences within the sports field that produces damage due to unsportsmanlike conduct. It is concluded that sports law and criminal law must work together to address a problem little addressed in Ecuadorian legislation, on violence within sport and thus establish that unsportsmanlike behaviors can depart from the risk allowed by criminal law, and generate a legal consequence.

Keywords:

Sports activity; sports law; criminal law; permissible risk; sports violence.

Introducción

Las prácticas deportivas, al ser una actividad humana, están expuestas a que se generen situaciones de riesgos, propias de la actividad deportiva, como alguna lesión a un bien jurídicamente protegido, es así que, el derecho deportivo se encarga de regular la conducta de los deportistas y su relación con la práctica del deporte, otro escenario que puede surgir dentro de la actividad deportiva, es que se genere algún tipo de violencia dentro de un encuentro deportivo.

Cómo puede suceder en un encuentro de fútbol, en donde un jugador, le dé una patada en la pierna de otro jugador y se la lesione, que puede ser considerado una conducta “antideportiva”, y esta puede ser lesiva y por lo tanto, puede acarrear responsabilidad penal, siempre que, se demuestre la existencia de conductas que se alejan del rol como jugadores

profesionales, o que dichas conductas excedan lo que en derecho penal se lo conoce como el riesgo permitido.

Por tanto, la base de la impunidad reside en el consentimiento expreso o presunto del deportista, que normalmente no es un consentimiento a la lesión concreta sufrida, sino al peligro en que se produce la lesión, en peligro de un interés jurídico, integridad física, siempre que se respeten mínimamente las reglas del juego o la Lex Artis. Domínguez Izquierdo, (2008)

“El gran problema de la aplicación de la sanción penal al orden deportivo viene determinado por la interrelación del Derecho penal con el administrativo, pues cualquier infracción que se produzca en el ámbito deportivo generando una conculcación el reglamento tendrá como consecuencia una sanción disciplinaria”. Ríos Corbacho, (2013). Es así que, resulta la imperiosa necesidad de realizar un análisis de la violencia en el deporte desde la visión del derecho penal ecuatoriano, y como este, trata a las conductas violentas que pueden surgir dentro de un encuentro deportivo.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, en ningún momento trata sobre el deportista que lesione algún bien jurídico protegido en ejercicio de su actividad profesional, que consecuencia jurídica acarrearía, es decir que, dentro de la jurisdicción del Ecuador no se registra ningún caso en el que haya acarreado responsabilidad penal a un deportista que en ejercicio de su actividad profesional haya lesionado a otro deportista, es por aquello que, dentro de la presente investigación se estudiara bajo qué parámetros se debe analizar la violencia en el deporte que puede lesionar un bien jurídico protegido y cuáles son las conductas de los deportistas que actúan bajo los límites normales del juego, para no entrar en el ámbito de lo penal.

En tal sentido, es donde el derecho deportivo y el derecho penal deben de trabajar en conjunto para abordar un problema poco tratado en la legislación ecuatoriana, por lo que, el desarrollo de la presente investigación es importante porque contribuye de manera significativa al desarrollo de las ciencias jurídicas.

Metodología

El presente artículo científico es de tipo teórico, posee un enfoque cualitativo, en el que, se realizará una revisión bibliográfica, donde se obtendrá una serie de conceptos jurídicos relacionados con el tema a desarrollar, la técnica será de tipo documental y de análisis bibliográfico, jurídico y jurisprudencial, misma que permitirá identificar, recoger y analizar documentos relacionados con la temática principal, por lo que, se utilizara como fuentes documentos bibliográficos o documentales como artículos científicos publicados en las bases de datos tales como: Scielo, Scopus, PubliMed, Medline, Intramed y metabuscadores tales como Google Académico, así como las distintas leyes dentro de ordenamiento jurídico ecuatoriano y jurisprudencia.

Fundamentos teóricos

Derecho deportivo

El derecho deportivo es una rama del derecho innovadora y relativamente nueva en algunas legislaciones, lo que ha provocado que exista poco estudio sobre la misma, pues no despierte mucho interés entre los estudiosos del derecho, por lo que en cuestiones de índole académica no se han desarrollado el suficiente material para que se pueda regular las conductas de los deportistas dentro de su área profesional. Antes de tratar al derecho deportivo, es necesario conocer, que se entiende por deporte:

El deporte es sin lugar a dudas la forma más famosa del mundo de realizar una actividad que implica el mejoramiento del estado de salud de la persona. Alrededor del mundo, millones de individuos practican un deporte. Variando de país a país, los deportes cambian, se reinventan y a veces incluso pasan a ser más que un deporte, transformándose en un asunto político, sobrepasando la esfera individual, para constituirse en una expresión de la comunidad que forma parte de su acervo cultural.

Müller, (2010)

Según la Real Academia Española, se considera deporte, cualquier forma de actividad física realizada a modo de juego o competición, cuya práctica implica el entrenamiento y el cumplimiento de unas normas, mediante una participación informal u organizada, es decir, el deporte tiende a expresar o mejorar la condición física. condición mental y bienestar, construir relaciones sociales y obtener resultados en la competencia a cualquier nivel Real Academia Española, (2022)

Es importante mencionar, que al ser los deportes una práctica común y cotidiana para muchas personas, entre las cuales unos los practican de manera profesional como no profesional, resulta que, al ser una actividad humana en la que se involucran personas que están expuestas a contacto directo con otras, dentro de los encuentros deportivos pueden ocurrir situaciones que pueden lesionar al otro, es decir que al momento de exponerse a este tipo de actividad que en ocasiones pueden ser de riesgos se exponen al que el derecho penal tenga que intervenir.

El autor Gonzalo Sozzo clasifica los deportes como lúdicas o no violentas; y no lúdicas o violentas dice que:

Los deportes que no implican riesgo son aquellos que serán considerados como lúdicos.

Es justamente por esto que también se los llama no violentos. Los deportes que sí

implican riesgo en cambio son los no lúdicos, ya que, tal como la expresión “no lúdico” lo dice; no son considerados juegos, sino actividades que están en contacto directo con la utilización de cosas riesgosas, o que constituyen por sí mismas una actividad riesgo. Sozzo, (2010).

El derecho deportivo es una rama muy especial del derecho, en el sentido que, esta enfocado a un ambito muy concreto de la sociedad, pero que, al ser una practica comun y en donde se evidencia una exposicion fisica, que deben intervenir los organos competentes para valorar y determinar las funciones de una norma que se encargue de regular no solo la actividad fisica como tal sino que regular los compartamientos de los deportistas en las canchas.

Dando una aproximación más directa sobre el tema de los deportes y en específico al derecho deportivo, el autor Carlos Clerk la considera como, “un conjunto de normas de derecho público y privado, por tanto, estatales y no estatales, que tiene por finalidad principal regular las relaciones de carácter deportivo entre las personas físicas y jurídicas practicantes y de gestión administrativa, estén de manera directa o indirecta envueltas en el segmento deportivo”.

Clerc,(2012)

El derecho deportivo es entonces un conjunto de normas que regulan el comportamiento deportivo, las interacciones entre deportistas y el ambiente deportivo.

Historia de las Leyes que regulan el derecho deportivo en Ecuador

Existen organizaciones y organismos nacionales como internacionales que están relacionados con el derecho deportivo, y que inclusive tienen la facultad de emitir y crear sus propias legislaciones, uno de los más conocidos es la FIFA, un organismo rector del futbol a nivel mundial, y en Ecuador existe la Federación Ecuatoriana de Futbol.

A lo largo de los años, dentro de la historia de la República del Ecuador, han existido 20 Constituciones, en las cuales dentro de las 18 primeras no se les tomó en cuenta al deporte, ni a la actividad física como un derecho, es decir que no fue garantizado el derecho al deporte a los ecuatorianos, es a partir de la Constitución de 1998, donde por primera vez se garantiza el derecho al deporte por parte del Estado en cual debía promover el deporte, la cultura física y la recreación como formación integral de las personas. Es el 2005 donde por primera vez se promulga una ley que concibe y reconoce al derecho deportivo dentro del sistema jurídico ecuatoriano, denominada la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7.

En la Constitución del 2008 es considerada como una constitución garantista, donde agrupa un catálogo de derechos entre ellos, dentro de la cultura física promueve al deporte, es decir, que lo concibe como un derecho ligado al ámbito de la cultura física y no como un derecho independiente. En el 2010 entra una nueva ley que deroga a la del 2005, denominada la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Esta ley no solo protege y promueve la cultura física como lo hace la Constitución del 2008, sino que declara al derecho al deporte como un derecho fundamental, lo que provoca que al no encontrarse reconocido como tal el derecho al deporte, sino que, solo se garantiza el acceso al mismo, resulta complicado exigir al derecho al deporte como una rama independiente al derecho, por lo tanto, su escueto desarrollo se ve evidenciado en el sistema jurídico ecuatoriano.

La violencia en los deportes

Dentro del ámbito de los deportes, se puede observar un tipo de violencia particular, que surge por enfrentamientos entre equipos rivales, que pueden llegar a quebrantar leyes por confrontamientos violentos de fuerza física que transgreden a su rival, violentando en ocasiones

reglamentos deportivos, y hasta la ley penal, con el objetivo de causar en el otro jugador malestar o para ganar de manera fraudulenta.

Se entiende por violencia en el deporte, la perpetración de una serie de actos de violencia física y psicológica con el objetivo de causar voluntariamente daños físicos o de otro tipo a personas u objetos que estén directamente relacionados con los acontecimientos deportivos. Debido a su impacto social, la violencia en los deportes tiende a ocurrir con mayor frecuencia en los deportes más populares, particularmente el fútbol. LISA Institute, (2023).

Carretero Lestón (2006), quien afirma que:

La violencia deportiva no es un tema reciente, siempre ha sido una constante que se ha llegado incluso a normalizar dentro del deporte, sin embargo, a pesar de la conexión entre violencia y deporte se muestran antagónicos, puesto que la primera supone una conducta o actitud dañina realizada por una persona sobre otra (física, verbal o psíquica), mientras que en el deporte es una actividad física ejecutada, inicialmente, sin ánimo de infringir daño a nadie y con intención con el objetivo de crecer íntegramente como persona.

Tanto LISA Institute como Carretero Lestón, coinciden en que la mayoría de manifestaciones de violencia se da especialmente en disciplinas como el fútbol, debido a que es uno de los deportes más populares del mundo es el fútbol, es donde existen más aficionados, lo que hace que sea un deporte de mucha competitividad, que muchas veces se ve reflejado en actos de violencia por la poca tolerancia que existe hacia la derrota, y en muchas ocasiones se revisten de una sensación de impunidad debido a normalización de la violencia tanto en la cancha como en las barras.

La violencia en el deporte, es un tipo de criminalidad perpetrada por grupos violentos que es arbitraria, destructiva e intolerante, generalmente influenciada por la excitación momentánea y la sensación de impunidad que se crea en el grupo. La violencia en el deporte es una de las expresiones más singulares de los grupos violentos y radicales. Lisa Institute, (2023).

Causas

El autor Agustín Martínez citando al investigador francés Jean Claude Chesnais, quien señala que:

La violencia en sentido concreto, que se puede medir y no se puede negar es la violencia física. Se trata de ataques físicos directos a las personas. Tiene tres personajes: brutal, externo y doloroso. Lo que la define es el uso de la violencia material, los desplantes realizados voluntariamente en perjuicio de alguien En línea con este pensamiento, el autor cita a Jean-Marie Domenach quien afirma que se entiende por violencia el uso del poder abierto u oculto, para obtener el libre consentimiento de un individuo o de un grupo.

Martínez Pacheco, (2016)

Siguiendo la línea mencionada, el autor Lozano citando a los autores Pelegrín Muñoz y Garcés de los Fayos, mismos que manifiestan que:

En un encuentro deportivo en cualquiera de sus categorías (escolar, profesional, amateur) hay un elemento violento que aprenden los deportistas para conseguir su objetivo primordial que es ganar, como, por ejemplo, dar un empujón, poner la zancadilla o provocar un jugador rival para que sea sancionado, por lo que los jóvenes deportistas están desarrollando un estilo agresivo de comportamiento y de pensamiento para alcanzar metas deportivas” Lozano, (2019)

Según los autores mencionados, la cuasa de la violencia en los deportes se producen por practicas antideportivas, en donde se busca la provocacion, la irritacion, contrariando al espiritu del juego, dejando de lado la profesionalidad y el respeto hacia el otro para poder conseguir un objetivo que es ganar. Por otra parte, Máximo Pimienta citado por Lozano expone que lo que causa la violencia “es la exteriorización por parte de los deportistas de su frustración por el transcurso del encuentro a través de la violencia que puede impactar a sobre los aficionados que están observando el juego”. Lozano, (2019)

La violencia entre deportistas o violencia endógena

La violencia puede producirse dentro como fuera del campo deportivo, pero a la violencia dentro de la práctica se la conoce como violencia entre deportistas o violencia endógena. Millán Garrido define a la violencia como aquella que: “aflora, básicamente, en los deportes con contacto físico y su control y represión quedan relegados a los regímenes disciplinarios general y federativos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, pueda derivarse del hecho violento” Millán Garrido , (2005)

Por otro lado Jaramillo sostiene que:

La violencia endógena es muy común, particularmente en deportes que se consideran violentos como el boxeo y deportes de equipo (como el fútbol, el hockey o el baloncesto). En el último ejemplo, en principio, no existe contacto físico directo entre los participantes, aunque éste puede producirse y tener graves consecuencias para la integridad del deportista. La intervención punitiva es particularmente importante cuando la violencia o el peligro de los bienes jurídicos como la vida o la salud de un atleta se puede transgredir. Sin embargo, si ocurren en el deporte, parecen gozar de cierto grado de impunidad, ya que

cuentan con sus propios mecanismos de acción y entidades encargadas de llevarlos a cabo. Domingo Jaramillo, (2022).

Los autores citados con antelación, sostienen que dentro de la violencia que ocurre dentro de un campo deportivo, surge generalmente en deportes de contacto físico, lo que supone un riesgo que asumen los deportistas, que puede impactar de manera directa en una lesión, este riesgo que asumen en la práctica del deporte, puede ser bilateral, como ocurre en el boxeo, que generalmente esta socialmente aceptado, el riesgo indirecto por su parte es, aquel que se enfrenta el deportista directamente ante un objeto como la herramienta que utiliza, como una pelota, o espadas en el caso de esgrima, y por último el riesgo unilateral, que se puede dar en deportes como la natación, en donde no interviene el contacto físico.

Supuestos de adecuación social de la conducta (riesgos permitidos)

Los deportes tienen una implicación implícita que es el consentimiento del deportista a someterse a una actividad que puede ser riesgosa, desde que puede sufrir un accidente cardiovascular jugando, o se puede caer y lesionar, hasta el daño no intencional de otro deportista, es decir, los deportistas, asumen un riesgo al momento de realizar una actividad deportiva, donde conocen lo que van a realizar y sus posibles consecuencias.

La *lex artis* que implica la práctica del deporte no necesariamente, per se, exonera de los riesgos de lesiones que conlleva, aún sí, se asume por sí mismo, el riesgo inherente a la práctica del mismo, sino que en los deportes que implican un riesgo mayor, se hace necesario el consentimiento informado de la práctica deportiva, en la que se asumen los riesgos de manera voluntaria, siempre y cuando, no se den los preceptos analizados previamente en cuanto al dolo o a la culpa por negligencia, impericia o imprudencia, que pueden dar lugar a procesos penales, civiles. (Blanco Zúñiga , 2019)

Álvaro Alzina sostiene que:

La teoría del riesgo permitido o tolerancia al riesgo, que considera a el consentimiento dado por los deportistas al participar en una competición como un acuerdo de que pueden sufrir una lesión específica, así como poner en riesgo su integridad corporal. En esta etapa, debemos determinar si se trata de acciones que, como explica Conde Pumpido Ferreiro, se consideran socialmente aceptables y si se reconoce el daño que causan. Así, un riesgo asumido por un deportista, siempre que actúe dentro de los patrones de comportamiento establecidos por la actividad deportiva, de modo que su carga de riesgo no supere los límites aceptables, y pueda considerarse una lesión legítima. Alzina, (2017)

Coincidiendo con los autores citados precedentemente, existe un riesgo dentro de la actividad deportiva que, si bien es socialmente aceptado, dicho riesgo debe de bregar por los límites de la Lex Artis, es decir, dentro del riesgo propio de la profesión, dentro de las actuaciones propias del comportamiento deportivo y no sobre pase esos límites, se estaría frente un accidente deportivo, pero si por el contrario, inobserva el deber objetivo de cuidado y aumenta el riesgo, los daños son entonces ilícitos.

Derecho penal

El Derecho Penal tiene como objetivo y base principal el poder regular el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, con el propósito de tipificar aquellas conductas que lesionan bienes jurídicos, el derecho penal moderno para bien o para mal al día de hoy se caracteriza por ser cada vez más expansivo, ya que, actualmente tipifica conductas que históricamente se han mantenido al margen del ámbito penal.

Para Torres Ariana, el derecho penal, “es un conjunto de normas que regulan la conducta de las personas, pero amenazando al ciudadano con una represión, en caso de que pase sobre las

mismas”. Gabriela, (2020) En otras palabras, el derecho penal establece las reglas y principios que determinan, qué conductas son consideradas delitos y cómo deben ser sancionadas, así como los procedimientos para investigar, juzgar y sancionar a las personas acusadas de cometer un delito.

Por otro lado, el derecho penal para Miguel Bajo Fernández; señala que se trata de comportamientos severamente penalizados: los comportamientos que quienes están en el poder consideran, desde su perspectiva evaluativa, los más nocivos y perjudiciales para la sociedad. Y es por eso que intenta reprimir: en primera instancia prohibiendo estas conductas en la norma y luego penalizando a quienes violan la prohibición. (Fernández, 2019)

Las principales características del derecho penal son su naturaleza coercitiva, ya que se basa en el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado para hacer cumplir las leyes penales; y su objetivo de proteger a la sociedad, manteniendo el orden y la seguridad pública y buscando la rehabilitación del delincuente cuando es posible.

Cuestiones de bien jurídico

Un bien jurídico protegido por el derecho penal es un valor o interés socialmente relevante que el Estado reconoce y protege mediante la creación de normas penales. Estos bienes jurídicos representan los intereses fundamentales de la sociedad, cuya afectación o vulneración puede dar lugar a la comisión de un delito y, en consecuencia, a la aplicación de sanciones penales. Ejemplo de bienes jurídicos protegidos por el derecho penal pueden ser: Vida: La integridad y el derecho a la vida de las personas están protegidos mediante delitos como el homicidio y el asesinato.

Es importante destacar que la protección de los bienes jurídicos a través del derecho penal tiene como objetivo primordial mantener el orden y la convivencia pacífica en la sociedad, así como disuadir la comisión de conductas ilícitas mediante la amenaza de sanciones penales. Cada jurisdicción puede tener su propia lista de bienes jurídicos protegidos y su clasificación puede variar según el sistema legal y cultural de cada país.

En esta línea, sobre la base de la función de protección de bienes jurídicos, Roxin entiende que son “todas las circunstancias y finalidades que son necesarias para el libre desarrollo del individuo, la realización de sus derechos fundamentales y el funcionamiento de un sistema estatal edificado sobre esa finalidad” Roxin, (2013)

La violencia en el deporte desde la visión del Derecho Penal

Como se señaló con anterioridad, existe un tipo de violencia en los deportes que es socialmente aceptada, en relación a determinadas prácticas deportivas, como puede ser el boxeo o las artes marciales, pero existen otros casos que, la violencia es totalmente reprochable jurídicamente, en donde, los deportistas realizan determinadas conductas para dañar o herir a su oponente de forma innecesaria, puede acarrear una sanción penal.

La responsabilidad deportiva parte de la progresiva importancia que ha abarcado al deporte a través del tiempo, empezando desde un proceso de manifestación de los espectáculos hasta la profesionalización de sus participantes, lo que ha desencadenado en la necesidad de la intromisión de organismos estatales con la finalidad de generar normativa específica que regule las diversas relaciones jurídicas que surgen de la práctica deportiva. Carrasco, (2019)

El derecho penal al ser el encargado de realizar control social y regular conductas sociales, en las que se busca la protección de bienes jurídicos, al regular condiciones para una

convivencia armónica en la sociedad y si las mismas se inobservan, el derecho penal interviene con una sanción.

Un tema que genera conversación en la doctrina penal, es cómo abordar las conductas que se producen en eventos deportivos cuando están en juego bienes jurídicos, dado que, en las actividades deportivas se permite el uso del contacto físico y en algunos casos incluso la violencia como parte integral de la actividad, aunque no sea el objetivo. Por lo tanto, realizar determinadas actividades puede provocar lesiones físicas. Valls Prieto, (2009)

Fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 397.- Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva: Será sancionado con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo o de concurrencia masiva hasta un año:

1. las personas que se suba a la red de seguridad del escenario principal;
2. Entrar al estadio o escenario principal sin permiso durante eventos importantes;
3. Los directivos deportivos de clubes o de bares que participen en acontecimientos deportivos se comporten de forma violenta y no lo denuncien a la autoridad competente.

Será sancionado con pena de prisión de no menos de 1 pero no más de 10 días, y una multa del 25% del salario básico total de todos los empleados, así como la prohibición de ingresar a lugares deportivos o de reuniones masivas por no más de un año;

1. La persona que arroje un objeto contundente al recinto, escenario principal, tribuna, zona de tránsito o zona del túnel.
2. Permitir armas punzocortantes, fuegos artificiales, bengalas

y pirotecnia prohibida en campos deportivos o lugares de reunión masiva Código Orgánico Integral Penal, (2021).

Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte

“Art. 1.- Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar toda forma de violencia y riesgo en escenarios y eventos deportivos, así como regular la organización y realización de los mismos”. Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, (2019).

Análisis de los resultados y Discusión

Como resultado de lo desarrollado en la investigación, se establece que, la violencia producida como resultado de la actividad deportiva desde la perspectiva del derecho penal es un tema complejo, pues los actos de violencia que ocurren dentro de un evento deportivo pueden tener consecuencias legales dependiendo de la gravedad y la intencionalidad de la conducta, y los involucrados en actos violentos pueden enfrentar sanciones disciplinarias dentro del ámbito deportivo, como suspensiones, expulsiones o multas, según las reglas de la federación o la organización deportiva correspondiente, cuando han sido daños producto de comportamientos anti deportivos.

Dentro de la normativa ecuatoriana penal, como lo es el COIP, no existe un delito que describa una conducta antideportiva por parte de jugadores profesionales dentro de un encuentro deportivo, en donde se exceden del riesgo permitido propio de la actividad deportiva, y que esta conducta tenga por resultado las lesiones de bienes jurídicos protegidos como la integridad física o incluso la vida, en este sentido, la intervención del derecho penal en la actividad deportiva ecuatoriana es limitada, puesto el Código Orgánico Integral Penal, solo tipifica un artículo, sobre las contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva, en donde el sujeto activo

de la conducta, dentro de los numerales 1 y 2 del segundo inciso es un sujeto indeterminado o no calificado.

Del mismo modo, en cuarto inciso, solo refiere de un sujeto activo no calificado y el numeral 3 del segundo inciso, habla de un sujeto activo determinado o calificado, pero exclusivamente habla sobre “la o el dirigente deportivo o dirigente de barras de los clubes” en ningún momento trata sobre el deportista que lesione algún bien jurídico protegido en ejercicio de su actividad profesional, que consecuencia jurídica acarrearía, es decir que, en la legislación ecuatoriana no se registra ninguna acción que se haya levantado por concepto de responsabilidad penal de los deportistas dentro del ejercicio de su actividad deportiva.

Desde ese sentido, una conducta que se aparte de la Lex Artis de los deportistas en la legislación ecuatoriana puede pasar como mero accidente y solo sería sancionado disciplinariamente, excluyendo al derecho penal, pues al no encuadrarse dichas conductas como delitos no se puede generar un reproche penal.

Los puntos que generan discrepancia en el presente trabajo de investigación, son sobre hasta qué punto el deporte, que por su naturaleza y practica tiene actividades deportivas que, se pueden dividir en violentas o conocidas también como no lúdicas, en donde podemos encontrar a los deportes de contacto como el futbol o el boxeo; y las no violentas, como la natación.

Es decir que existen dentro del deporte actividades de riesgo, y este riesgo es conocido y aceptado por quienes practican dichos deportes, entonces se entendería que, al aceptar el riesgo, se excluye la responsabilidad de quien provoca una lesión a otro a consecuencia del deporte. sin embargo, aquellos que excedan ese riesgo o actúen con imprudencia, se deberá observar esa conducta por el derecho penal, o más aun cuando el acto realizado por uno de los deportistas sea con dolo, es decir que, cuando estos comportamientos están alejados de los límites que se les

permite dentro del campo deportivo o se encuentran fuera del consentimiento, el riesgo permitido y lo socialmente adecuado, el derecho penal debe de intervenir e investigar dicha conducta.

Es decir, que para que pueda intervenir el derecho penal y poder sancionar una conducta que se aparte del rol de los deportistas, debe esta encontrarse tipificada y sancionada como delito. Algunos aspectos importantes a considerar para poder intervenir el derecho penal en el derecho deportivo:

1. Tipificación de delitos: Algunos países pueden tener delitos específicos relacionados con la violencia en el contexto deportivo, como agresiones físicas, lesiones, amenazas, o incluso alteración del orden público. Estos delitos pueden ser sancionados por las autoridades penales y estar sujetos a penas de prisión o multas.

2. Intencionalidad: La intencionalidad de la conducta violenta es un factor crucial en el derecho penal. En algunos casos, las acciones violentas pueden ser consideradas como un delito intencional, mientras que, en otros, pueden ser consideradas como accidentales o producto de la intensidad del juego.

3. Consentimiento: En algunos países, se considera relevante si los participantes del deporte han dado su consentimiento para participar en actividades que puedan implicar cierto nivel de riesgo o contacto físico. Si se considera que los participantes aceptaron voluntariamente el riesgo inherente al deporte, es posible que las acciones violentas dentro del juego no sean tratadas como un delito penal.

4. Responsabilidad de los organizadores: En ciertos casos, los organizadores de eventos deportivos pueden ser considerados responsables si no tomaron las medidas adecuadas para prevenir situaciones violentas o si promovieron un ambiente propenso a la violencia.

Conclusión

Dentro de la legislación penal ecuatoriana, como lo es el Código Orgánico Integral Penal, sanciona la violencia dentro escenarios deportivos y de concurrencia masiva, que pueda provocar alteraciones en el orden, cuando una persona arroje objetos contundentes a la cancha, o cuando ingresen objetos ocultos que puedan provocar un accidente grave, pero no sanciona específicamente a la violencia que puede surgir dentro de un enfrentamiento deportivo dentro de la cancha.

Aunque el derecho penal puede abordar ciertos casos extremos de violencia en el deporte, en la mayoría de los casos, las disputas y problemas de comportamiento en el deporte se resuelven a través de los sistemas disciplinarios internos de las organizaciones deportivas y las federaciones.

En general, cuando la violencia en el deporte trasciende los límites aceptados y se convierte en un delito, los perpetradores pueden enfrentar consecuencias legales similares a las de cualquier otro acto violento fuera del contexto deportivo. Sin embargo, para poderse sancionar estas conductas violentas dentro del deporte, deben encontrarse tipificadas en código penal tanto la acción como la pena y así, enfrentar consecuencias penales acarreadas por actos violentos durante una actividad deportiva, y estos pueden incluir:

1. Cargos penales: Dependiendo de la gravedad de la violencia y de las leyes penales del país, los individuos involucrados pueden enfrentar cargos por delitos como, lesiones, amenazas, asesinato, homicidio.
2. Arresto y procesamiento: Si dentro de la investigación fiscal se llega a determinar que la violencia en el deporte constituye un delito, pueden proceder a la detención y posterior procesamiento de los implicados.

3. Juicio y sentencia: Aquellos acusados de cometer delitos violentos en el contexto deportivo serán sometidos a un juicio donde se presentarán las pruebas y se determinará su culpabilidad o inocencia. Si son encontrados culpables, recibirán una sentencia que puede incluir penas de prisión, multas, libertad condicional u otras sanciones.

4. Responsabilidad de los organizadores: En algunos casos, los organizadores del evento deportivo también pueden enfrentar consecuencias legales si se demuestra que no tomaron las medidas adecuadas para prevenir o controlar la violencia durante el evento.

Referencias

- Alcívar Tóala, M. E., & Macias Arteaga, M. M. (2022). *Tenencia legal compartida*. Portoviejo: Repositorio USGP.
- López Cerezo, J., & Luján López, J. (2000). *Ciencia y política del riesgo*.
- Müller, E. (2010). *“La persona humana frente al deporte, los menores, los incapaces hombres y*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni: Carlos Iparraguirre (coord).
- Sozzo, G. (2010). *“La regla de la asunción del riesgo en el deporte”*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni, : Carlos Iparraguirre (coord.).
- Albrecht, H.J. (2001). *“Violencia y deporte. Fenomenología, explicación y prevención”*. Revista Penal.
- Alfaro Jimenez, V. M. (2018). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de de <https://leyderecho.org/seguridad-juridica/>
- Alzina, Á. (2017). *Implicación del Derecho en la Violencia Deportiva*. *Cadernos de Dereito Actual* N 8.
- Betancourt, L. A. (2018). *La adecuación de la conducta al tipo penal en el caso N. ° 13315-2016-00471, que sigue el Estado en contra de Luis Alfredo Álava Márquez por el delito tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas*. Obtenido de Universidad San Gregorio de Portoviejo: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/906/1/CASO%20N%2013315-2016-00471%20ARTEAGA.pdf>
- Blanco Zúñiga, O. (2019). *La responsabilidad penal y disciplinaria. En el derecho deportivo en Colombia*. . R. Actividad fis.
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario de Derecho Usual*,. Buenos Aires: Eliasta.
- Campos García, R. M. (2007). *La violencia en el deporte: claves para un estudio científico*. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1630/163017580008.pdf>
- Carrasco, P. D. (2019). *La responsabilidad civil en la práctica deportiva*. *dspace.uazuay*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9316/1/14960.pdf>
- Castán Vázquez, J. M. (1960). *La Patria potestad*. *Revista de Derecho Privado*, 72.
- Clerc, C. (2012). *Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía*. *Revista de Derecho · Escuela de Postgrado N° 2*, Pag. 17-34.
- Código Civil Ecuatoriano. (2010). *la patria potestad*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito: CEP.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2015). *La patria potestad* (2da ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico General de Proceso. (2016). Procedimiento . CEP.
- Código Orgánico General de Procesos. (2016). *Procedimientos Voluntarios* . Quito: CEP.
- Conde, F. M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: tirant lo b anch.
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2022). *Seguridad Jurídica*. Quito : CEP.
- Corte Nacional de Justicia. (2016). *Resolución No. 10-2016*.
- Díez-Picazo, L., & Gullón, A. (2006). *Sistema de Derecho Civil* (10a ed., Vol. IV). Madrid: Tecnos.
- Domingo Jaramillo, C. (2022). *Analisis de la violencia deportista. Aspectos Criminológicos y penales*. Granada: Universidad de Granada.
- Echeverri Velasquez, S. L. (2002). *Derecho deportivo:una rama especializada del derecho*. Cataluña.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Procedimientos Voluntarios*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/procesos-voluntarios/procesos-voluntarios.htm>
- Española, R. A. (2022). *Deporte* . Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/deporte>
- Fernández, M. B. (2019). Manual de introducción al derecho penal. En j. A. Sánchez, *manual de introducción al derecho penal* (pág. Pag. 28). Madrid: imprenta nacional de la agencia estatal.
- Gabriela, T. T. (30 de Noviembre de 2020). *Efectos dogmáticos y jurídicos de la existencia de causas de exclusión de la conducta en proceso penal*. Obtenido de efectos dogmáticos y jurídicos de la existencia de causas de exclusión de la conducta en proceso penal: http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16365/1/E-7641_TORRES%20TORRES%20ARIANA%20GABRIELA.pdf
- Guerra Condo , D. (2017). *Cesión Voluntaria de los Derechos de la Patria Potestad*. Obtenido de <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/453>
- Guerra Condo , D. (2017). *Cesión Vonluntaria de los Derechos de Patria Potestad*. Ambato.
- Guerrero Jiménez, K. V. (2021). *Confío temporal voluntario de la patria potestad en sede notarial*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- Hidalgo, H. P. (2020). “La Violencia en los Estadios de fútbol y la Ley de Prevención y Sanción de Violencia en el Deporte”. *repositorio.uta.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31163/1/BJCS-DE-1139.pdf>
- Jaramillo, M. E. (2015). El alcance de la responsabilidad penal en deportes y actividades de riesgo. *Repositorio Universidad San Francisco de Quito*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4417/1/121516.pdf>
- Lestón, J. L. (2006). La violencia deportiva en el Derecho español. *unirioja*.
- Lisa Institute. (2023). *Grupos violentos en el deporte: Análisis de la violencia en el deporte*. Obtenido de <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/analisis-grupos-violencia-deporte>
- López, J. R. (2003). *Historia del Deporte*. Zaragoza: ino Reproducciones, S.A. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?id=N90-v1YFDq0C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Lozano, Á. A. (2019). Una aproximación histórica a la violencia en el deporte. *La albolafia: revista de humanidades y cultura*. Obtenido de [file:///C:/Users/maria/Downloads/Dialnet-UnaAproximacionHistoricaALaViolenciaEnElDeporte-6829653%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/maria/Downloads/Dialnet-UnaAproximacionHistoricaALaViolenciaEnElDeporte-6829653%20(1).pdf)
- Luna Serrano, A. (2015). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Madrid: ProQuest Ebook Central. Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com/lib/uasbsp/>.
- Maldonado, j. (2004). “Responsabilidad por la práctica de deportes de riesgo”. *Revista Jurídica del Deporte*, nº 11. .
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Redalyc*, Pág. 9. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
- Martínez, B. X. (2013). “La responsabilidad penal del futbolista profesional durante el desarrollo del encuentro deportivo efectuado en el Ecuador. *Pontificia universidad católica del ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6989/13.J01.001674.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Mazzinghi, J. A. (1999). *Derecho de familia* (Vol. IV). Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Depalma.
- Millán Garrido , A. (2005). *Violencia y Deporte* . Andalucía.
- Mónica Mendoza Molina, L. M. (2016). Eje Identificación de la conducta delictiva. *Scielo*. Obtenido de <https://books.scielo.org/id/j78ws/pdf/mendoza-9789587387575-09.pdf>
- Oswaldo Paz , & Miño J. (2012). “*La Nueva Ley del Deporte*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com>
- Pérez Álvarez, M. (2011). *Curso de Derecho Civil (IV), Derecho de Familia*. (3a, Ed.) Madrid: Colex.

- Plaza de García , N. (2016). La patria potestad y su evolucion en el sistema civil ecuatoriano. . *Revista Jurídica: facultad de jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.*, 137.
- Puig, M. (2008). *Derecho Penal. Parte General.*
- Ríos Corbacho, J. M. (2013). *La violencia endógena en el deporte: aspectos jurídico-penales.*
- Rojas, Y. J. (2020). *Técnicas de investigación documental* . Mexico: Thomson.
- Roxin, C. (2013). *El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a exeman.* Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Sentencia. (2004).
- Somarriva, M. (1955). *Evolución del Código Civil chileno.*, Santiago: Editorial Nascimento.
- Suarez Loyola, L. P. (2010). *Inconvenientes del Regimen Juridico regulado por el Codigo de la Niñez y Adolescencia respecto a la Suspensión y Pérdida de la patria potestad.* Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/2462>
- Taiman, A. V. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación.* Lima-Perú: PUCP.
- Terán, M. H. (1991). Accidentes deportivos y derecho penal. *Revistajuridicaonline.com.* Obtenido de <file:///C:/Users/maria/OneDrive/Escritorio/CUARTO%20CUERPO/Accidente%20deportivos%20y%20el%20derecho%20penal.pdf>
- Torres Medina, J. C., & Trujillo Torres, J. D. (2016). *Fundamentacion Constitucional de los Derechos Derivados de la Patria Potestad.* Obtenido de <http://vitela.javerianacali.edu.co/handle/11522/8465>
- UNESCO. (1988).
- Valls Prieto, J. (2009). *La intervención del Derecho Penal en la Actividad Deportiva.* Granada: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Veiga, J. M. (2012). *Deporte, violencia y fraude.* Formación alcalá.
- Velasquez, S. L. (2002). Derecho deportivo: una rama especializada del derecho para los deportistas. *Opinión jurídica vol. 1* . Obtenido de [file:///C:/Users/maria/Downloads/Dialnet-DerechoDeportivo-5238035%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/maria/Downloads/Dialnet-DerechoDeportivo-5238035%20(4).pdf)
- Velasquez, S. L. (2002). Derecho deportivo: una rama especializada del derecho para los deportistas. *Revista opinión jurídica.*
- Ventas Sastre, R. (s.f.). *“Estudio Jurídico-Penal de las lesiones deportivas en el Derecho español.* Letras jurídicas.

Zavala Egas, J. (2011). *Teoría de la seguridad jurídica. Iuris*. Quito.
doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>

Bibliografía (Otras fuentes consultadas, no referenciadas hasta el momento de presentación del Proyecto de Artículo Científico).

Brebbia, Roberto. La responsabilidad en los accidentes deportivos. Buenos Aires: Abeledo – Perrot. 1972.

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Bogotá: Editorial Heliasta, 2006. Calle 4.es Tienda especialista en natación. Natación en Aguas Abiertas ¿Un deporte de riesgo?. [http://www.calle4.es/blog/2012/08/08/natacion-en-aguas-abiertas- %C2%BFun-deporte-de-riesgo/](http://www.calle4.es/blog/2012/08/08/natacion-en-aguas-abiertas-%C2%BFun-deporte-de-riesgo/) Cárdenas Gálvez Francisco Javier. La responsabilidad penal por las lesiones deportivas. http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho-Penal/201210-responsabilidad_lesiones_deportivas.html .

Castaldo, Andrea. La imputación objetiva en el delito culposos de resultado. Buenos Aires: B de F, 2004. Cerezo Mir, José. Derecho penal. Parte general. Lima: Ara, 2006.